

Córdoba, 01 de octubre de 2024.-
Ref: Expte. Digital N°0521-075365/2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 116

VISTO:

El Expediente en el que obran las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de la adecuación tarifaria extraordinaria TBK efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: “...*que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.*”

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 24 de septiembre de 2024, ingresó a este organismo nota bajo Sticker N° 1234392111424 por la que – de manera conjunta – ASETAC y la Federación de Empresarios del Transporte Automotor

de Pasajeros (FETAP), integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano solicitan la ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024.

Que atento a lo establecido por Art. 1 de la Resolución ERSeP No 54/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se ha establecido técnicamente las condiciones a través del INFORME TÉCNICO N° 24/2024 del área de Costos y Tarifas de ERSEP, obrante en el expediente que tramita, para la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba.

Que con fecha 18 de enero de 2024 se publicó en el boletín oficial de la provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 1/2024, mediante la cual se aprobó "...el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP..." que su Artículo 2° establece que "La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público..." y que "La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad"

Que en este estado se procedió celebrar una reunión correspondiente a la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte de fecha 25 de septiembre del corriente contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani D.N.I 35.869.666, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono D.N.I. 28.183.609, en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC; Lic. Cristian Sansalone D.N.I. 31.921.020, en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, y el Cr. Jorge Alberto Orellano, D.N.I 25.319.268, en representación del ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa de estudios tarifarios con registro de temas

tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio.

En base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico obrante al orden N° 104 se ha puesto a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Que el día 27 de septiembre de 2024 se celebra la séptima reunión de esta Mesa Tarifaria se pone a consideración de todos sus integrantes el Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 171/2024 y de la Gerencia de Transporte N°05/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 18,23% por variación de los costos presupuestarios con relación a la TBK vigente aprobada por Resolución General ERSeP N° 66/2024 propuesta que resulta aprobada por unanimidad.

Que conforme dicha solicitud y según lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 2/2024 y habiéndose celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar las variaciones y dando cumplimiento así con lo estipulado en la Resolución General ERSeP N° 54/2016 corresponde a estas áreas técnicas actualizar la Tarifa básica kilométrica vigente.

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA POR MECANISMO RESOLUCIÓN N° 1/24

En este análisis corresponde considerar el encuadre de la solicitud presentada por representantes de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) respectivamente, ambos integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, vía Nota N° 1234392111424 por la cual manifiestan "...solicitar ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de

la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024...” de acuerdo con lo establecido por el mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024.

Cabe aclarar que dicha Resolución General manifiesta en el inciso d) del artículo 2º: “En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.”

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, basados en los costos medios por kilómetro recorrido, determinados en la última Mesa Tarifaria de transporte interurbano de pasajeros (Mesa N°12), con los valores de los insumos de personal y costos fijos y variables del vehículo, servicios e impuestos de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial. En este caso particular se han seleccionado el IPC INDEC, la variación mensual del Convenio Colectivo de Trabajo AOITA, y la variación del precio del combustible. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos medios por kilómetro en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de las mencionadas variables (IPC, Convenio Colectivo de Trabajo y precio del combustible) nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios.

Finalmente, el incremento para el periodo de estudio, surge de calcular un promedio ponderado de las variables anteriormente definidas.

En el incremento calculado en el presente informe, se han mantenido constantes las variables referidas al Número de Pasajeros Pagos Equivalentes (NPPE) calculado en la Mesa Tarifaria N° 12, manteniéndose constante para las revisiones tarifarias posteriores.

Conforme lo explicado, se presenta un análisis de los distintos ítems que tendrán impacto en el nuevo valor de la Tarifa Básica Kilométrica.

Análisis de los Costos Medios Presupuestados (CMP)

A partir de la metodología aprobada en la Resolución General ERSeP N° 1/2024 para la determinación tarifaria de los servicios públicos regulados y controlados por el ERSeP, y a partir de los índices propios de la prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, se realiza una estimación de la actualización de los costos de prestación.

Al respecto, cabe considerar lo informado por el Área de Costos y Tarifas de manera conjunta con la Gerencia de Transporte del organismo en cuanto en su informe conjunto – obrante en autos - explican que:

“Estos índices están representados por el peso relativo que tiene cada ítem en el valor de los costos medios totales (previamente actualizados según la estructura de costos que disponía el ERSeP para determinar la Tarifa Básica Kilométrica aprobada por la Resolución General ERSeP N° 2/2024).

En consecuencia, a los fines del presente análisis, tenemos que en virtud del citado informe: *“La estructura de costos actualizada está representada por los siguientes valores:*

Mesa 13 - Revisión Octubre 2024 (costos Agosto)						
Ítem de Costos	Valor de Costos	Ponderador	Índice	Fuente	Tasa de crecimiento efectiva	Valor de Costos
COSTOS ASOCIADOS AL PERSONAL	838,2800	41,35%	Convenio Colectivo de Trabajo	AOITA	11,66%	936,0234
COSTOS VARIABLES ASOCIADOS AL VEHICULO	346,6747	17,10%	Precio del combustible	Propio	9,20%	378,5688
COSTOS FIJOS ASOCIADOS AL VEHICULO	581,8517	28,70%	IPC Nivel General	INDEC	28,49%	747,6212
COSTOS EMPRESARIOS E IMPOSITIVOS	260,3340	12,84%			28,49%	334,5032
	2.027,1404				18,23%	2.396,72

Y: *“Del cuadro anterior se desprende que en el periodo de análisis abril-agosto de 2024 el incremento de los Costos Medios Presupuestados, asciende al 18,23% utilizando los índices propios del servicio de transporte interurbano de pasajeros”.*

De todo ello, las áreas técnicas intervinientes han concluido que el efecto de la adecuación tarifaria en los usuarios del transporte interurbano de pasajeros, que la tarifa propuesta no supera los topes establecidos de la

RG 01/2024. Toda vez que, para el período abril – agosto, los topes previstos, los cuales refieren a la variación del IPC publicada por el BCRA a través del REM y al dato efectivo, publicado por el INDEC ascendieron al 41% y al 28,5% respectivamente

A la vez, determinaron que, dado que el resultado del Índice de actualización del periodo en cuestión arroja un valor de 18,23%, el que resulta inferior a los topes establecidos por la RG N° 01/2024 y en consecuencia no se presentan obstáculos para aplicar el aumento en cuestión.

Por lo que finalmente informan que la actualización tarifaria por el aumento de los Costos Medios Presupuestados en base a los índices del sector, el aumento sería de 18,23%, dando así un valor de la Tarifa Básica Kilométrica de \$ 73,2112 al que al aplicarle el 10,5% del IVA resulta un valor final de \$ 80,8984.

Voto del Vocal Rodrigo Francisco Vega

Que vienen a esta Vocalía las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: *“Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 24 de Septiembre de 2024 ingresó a este organismo la nota CI N° 1234392111424 , por la que – de manera conjunta – ASETAC y la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y, integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano por la que solicitan la adecuación tarifaria extraordinaria TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024.

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha expuesto ante este organismo mediante nota obrante en autos al orden N° 104 la necesidad de modificación Tarifaria. *“En función a los últimos incrementos reflejados en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) INDEC, la variación mensual del Convenio Colectivo de Trabajo AOITA, y la variación del precio del combustible , se sugiere el incremento del 18,23% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente.”*

Que el Art N° 2 inc. b de la Resolución N° 01/2024 establece que “La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.” y el inc. d indica que “La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.”

Que a orden N° 104 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (Informe Técnico Costos y Tarifas N°05/2024 - Informe Técnico Gerencia Transporte N°171/2024).

Que dicho informe expone que el Índice de actualización del periodo en cuestión arroja un valor de 18,23%, el que resulta inferior a los topes establecidos por la RG N° 01/2024 y en consecuencia no se presentan obstáculos para aplicar el aumento en cuestión.

Por lo que finalmente informan que la actualización tarifaria por el aumento de los Costos Medios Presupuestados en base a los índices del sector, el aumento sería de 18,23%, dando así un valor de la Tarifa Básica Kilométrica de \$ 73,2112 al que al aplicarle el 10,5% del IVA resulta un valor final de \$ 80,8984.

Que atento a ello y a la solicitud de incremento tarifario efectuada por las Cámaras empresariales vía el mecanismo especial para la actualización de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024 pero en observancia al límite establecido por la mencionada Resolución se autorizó a las empresas prestatarias del servicio público de transporte a efectuar un incremento tarifario del 18,4% sobre la TBK vigente mediante Resolución N° 66/ 2024.

Que, a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 171/2024 y de la Gerencia de Transporte N°05/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada.

Se tratan que, a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a actualizar la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente - aprobada por RG ERSEP N° 66/24 - la que ascenderá a un valor de \$ 73,2112, y un valor final incluyendo el 10,5% del IVA de \$ 80,8984. De tal modo el incremento asciende a 18,23% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Dicho incremento se llevara a cabo de la siguiente manera, un primer tramo de incremento del 6% (TBK sin IVA \$65,6381), aplicable a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 7 de noviembre de 2024; un segundo tramo de incremento del 6% sobre el anterior (TBK sin IVA \$ 69,5764.) a aplicar desde el 08 de noviembre de 2024 y hasta el 05 de diciembre, y un tercer y último tramo en el que se aplicará un incremento del 5,22% sobre los valores a tal fecha, lo que arrojará una TBK sin IVA de \$73,2112) a aplicar a partir del 06 de diciembre de 2024.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP. a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “(...) *dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...)*”.

Por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo expuesto en el Dictamen N° 09/2024 de la Gerencia de Transporte en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8.835 –Carta Del Ciudadano, y sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, esta Vocalía en pos de garantizar los intereses y derechos de los Usuarios considera que aumentar las tarifas sin una mejora correspondiente en el servicio va en contra de los principios Equidad y protección al Usuario. Sin desconocer que las prestatarias no están cumpliendo con los estándares mínimos de calidad en el servicio, como la frecuencia, la puntualidad y la limpieza. Esto afecta directamente la experiencia del usuario y se evidencia que el servicio no está a la altura de las expectativas ni de las necesidades de la comunidad.

Considero que los usuarios ya han experimentado aumentos significativos en las tarifas durante el año, lo que agrava su situación económica, especialmente en un contexto como el actual.

Esto no significa desconocer la situación de los Trabajadores del sector que necesitan recomponer sus salarios, pero entendemos que por la vía del aumento de tarifa solo es un parche que dilata la agonía del Sistema, sin lograr la sustentabilidad necesaria.

Así las cosas, habiendo existido en su momento un compromiso por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba en promover la participación de todos los actores vinculados al transporte Interurbano, para construir soluciones que reviertan esta profunda crisis en la que se encuentra el Sistema de Transporte, y evidenciándose un claro incumplimiento a ello, insistimos en que el Estado Provincial, de estricto cumplimiento a los compromisos asumidos para encontrar soluciones de fondo a un problema que lleva muchos años, en los cuales el Gobierno Provincial es uno de los principales responsables. Por lo expresado, estos ajustes no pueden ser acompañados, con mayor razón si este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúa aplicando una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Dicho esto, sugerimos a las empresas a realizar un reajuste del gasto para compensar el impacto de la quita de subsidio, para poder atender las necesidades de los Trabajadores del Transporte y para evitar así perjudicar nuevamente la economía del usuario que en su gran mayoría son el sector de la sociedad con menos recursos, rehenes del sistema ya que no tienen posibilidad de tener otro medio de transporte que no sea el público.

No escapa al conocimiento de las prestatarias que el transporte es un derecho humano fundamental, esencial para la realización de otros derechos, como el derecho a la educación, la salud y el trabajo, según lo estipulado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nos parece inaudito que se tenga que relegar actividades como trabajar y estudiar por falta de presupuesto para el transporte, que lo convierte en un servicio inaccesible y compromete la sostenibilidad de las propias empresas transportistas. Por ello debe ser

accesible a todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, edad o discapacidad, en cumplimiento del principio de no discriminación.

Por lo expuesto Instamos al Gobierno Provincial, atienda esta situación que demandan los usuarios y también las empresas prestatarias, en lo respectivo al BEG, habiendo causado esto último, un tremendo malestar e incertidumbre en la ciudadanía, últimamente, por tratarse de una necesidad que requiere una respuesta rápida y efectiva del gobierno, de manera que garantice a todos los estudiantes las mismas oportunidades tomando medidas inmediatas, y por supuesto regularizando la situación, que reclaman las empresas de transporte, que se encuentran afectadas por el incumplimiento en los pagos de dicho servicio, todo ello conforme el rol que le compete al Estado, en función de ser el Transporte un bien de interés público, lo que implica que su provisión y regulación deben estar orientadas a satisfacer las necesidades colectivas de la población, promoviendo la equidad social y la cohesión territorial; de igual manera las Prestatarias y demás actores del Transporte Interurbano exhorten a buscar otras soluciones más allá del aumento de tarifa, ello en razón que un sistema de transporte justo debe proporcionar tarifas equitativas que no excluyan a los sectores más vulnerables de la población, asegurando su derecho a la movilidad, porque la consecuencia inmediata es por lo general la fuerte caída del corte de boletos llegando a un 30% en algunos casos, agravando aún más la sostenibilidad del sistema.

Por tal motivo, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo el aumento del 18,3% solicitado respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Se deberá abogar por un modelo de transporte sostenible que minimice el impacto económico y promueva la movilidad sostenible, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre ciudades y comunidades sostenibles, marcando con responsabilidad una proyección posible y viable, respetando los tiempos y formas de los procesos. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente Digital N°0521-075365/202 en el que se sustancia la solicitud la adecuación tarifaria extraordinaria de la TBK, formulada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 24 de septiembre de 2024, ingresó a este organismo nota bajo Sticker N° 1234392111424 por la que – de manera conjunta – ASETAC y la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP), integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano solicitan la ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, **de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024.**

Que aplicando el procedimiento y pautas previstas en la Resolución 01/2024, la actualización tarifaria por el aumento de los Costos Medios Presupuestados en base a los índices del sector, el aumento sería de 18,23%, dando así un valor de la Tarifa Básica Kilométrica de \$ 73,2112 al que al aplicarle el 10,5% del IVA resulta un valor final de \$ 80,8984.

Ahora bien, sin perjuicio de mi postura adversa a la utilización del mecanismo aprobado por la citada Resolución General 01/2024, sobre lo cual volveré mas adelante, el acumulado del aumento del servicio de interurbanos aplicados en el corriente año 2024, contemplando el solicitado en las presentes actuaciones, ascenderá a un porcentaje acumulado del 442,74%.

Asimismo, conforme surge de los propios términos de la nota de pedido de ajuste de la tarifa elevada por los representantes de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), el ajuste de la tarifa apenas constituye un atenuante el proceso sostenido de deterioro y crisis de todo el sistema, cuyas razones exceden y no se subsanan con aumentos de tarifa.

Expresamente reconocen las entidades que aglutinan a las prestatarias:

“Asimismo, es importante mencionar en estas instancias que los profundos y continuos desfasajes producidos por los cambios en las políticas a través del tiempo tal como mencionamos precedentemente, traen como consecuencia la imposibilidad de operar en términos de equilibrio, siendo la renovación de parque móvil el elemento de compensación para poder seguir operando con el consecuente aumento de costos de reparación y mantenimiento, todo ello generando una antigüedad en las unidades muy superior a la esperable. Asimismo, mencionar que esta operatoria sin equilibrio tarifario a lo largo del tiempo implica operar mínimamente para cubrir los costos operativos necesarios para la prestación del servicio y solo es posible con el endeudamiento de las empresas lo que profundiza aún más a la ya mencionada situación crítica del sistema.”

No sólo se advierte la irreversible crisis económica-financiera del sector, sino que además no podemos soslayar como ello está impactando en la falta de renovación de la flota de vehículos, lo cual repercute no sólo en la calidad sino en la seguridad de la prestación del servicio, consecuencia indefectible a partir de la antigüedad de los rodados.

Incluso las organizaciones solicitantes ensayan una aplicación de las razones o causas de la problemática que atraviesa el sector, alegando entre aquellas la quita de subsidios nacionales y también provinciales, todo lo cual no alcanza a compensarse con los aumentos de la tarifa. En este sentido, afirman:

“En este punto es necesario agregar además que, habiendo operado ya la eliminación del “Fondo de compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país” creado por el artículo 25 de la Ley 27.467 del 2019 y la autoridad de Aplicación Provincial en igual sentido decidió eliminar de manera permanente los pagos que transfería a las prestatarias, es nuestro deber informar que esta situación ha provocado y continuara generando un serio riesgo la operatividad del sistema, dado que incluso contemplándolo en el caculo tarifario, la sustitución de ingresos no ocurre de manera inmediata sino paulatina y gradualmente en un lapso de tiempo, lo que a la vista de la situación crítica que transita

la economía hace que sea necesario que se sustituya, se asista o se recomponga dicha compensación...”

Y ponen de relieve una lógica que termina por desnudar que la problemática no se resuelve con el aumento de las tarifas; por el contrario, en algunos casos, se acentúa. *“Asimismo, destacar que los servicios provinciales no son todos iguales en sí mismos, sino que tienen comportamientos diferentes, principalmente aquellos servicios donde se opera para cumplir una función social o bien tienen alta elasticidad de la demanda donde el impacto de aumentar constantemente la tarifa no se acompaña con aumento de recaudación, sino que al contrario, se vuelven más deficitarios aún.”*

Que en virtud de todo lo expuesto, entiendo que la aumento de la tarifa no sólo tramita por un procedimiento que hemos rechazado desde su aprobación mediante la Resolución 01/2024; básicamente, por prescindir de la audiencia pública previa, sino que además, a tenor de lo dicho, fácil es concluir que el aumento solicitado lejos de propender a mejorar el servicio, equilibrar su ecuación financiera, garantizar niveles aceptables de calidad y seguridad, constituye un “parche” circunstancial que no cumple con ninguna de esas finalidades, todo ello a costa del usuario.

Por ello, considero que hasta tanto no se ponga en marcha un nuevo sistema de transporte compatible con las necesidades de nuestra provincia y con la calidad mínima que el precio que ya pagan los usuarios debiera garantizar, el aumento de la tarifa resulta a todas luces injustificado. Si el actual sistema, cuya existencia tiene plazo de vencimiento a tenor de la propia mirada prospectiva de las prestatarias, requiere recursos extras para sostener el precario funcionamiento, ello deberá procurarse con la afectación de recursos públicos del Estado Provincial, que deberá redefinir prioridades y necesidades urgentes.

En función de lo expresado, me expido en sentido negativo al pedido de ajuste de la tarifa del servicio de transporte de interurbanos.

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el Expte. Digital N°0521-075365/2024.-Asunto: Solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba. Estimo necesario traer a consideración Que en el caso que nos ocupa, con fecha 24 de septiembre de 2024, ingresó a este organismo nota bajo Sticker N° 1234392111424 por la que – de manera conjunta – ASETAC y la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP), integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano solicitan la ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024.

Que atento a lo establecido por Art. 1 de la Resolución ERSeP No 54/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se ha establecido técnicamente las condiciones a través del INFORME TÉCNICO N° 24/2024 del área de Costos y Tarifas de ERSEP, obrante en el expediente que tramita, para la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba.

Que con fecha 18 de enero de 2024 se publicó en el boletín oficial de la provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 1/2024, mediante la cual se aprobó "...el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP..." que su Artículo 2° establece que "La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público..." y que "La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad"

Que en este estado se procedió celebrar una reunión correspondiente a la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte de

fecha 25 de septiembre del corriente contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani D.N.I. 35.869.666, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono D.N.I. 28.183.609, en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC; Lic. Cristian Sansalone D.N.I. 31.921.020, en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, y el Cr. Jorge Alberto Orellano, D.N.I. 25.319.268, en representación del ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa de estudios tarifarios con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio.

En base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico obrante al orden N° 104 se ha puesto a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Que el día 27 de septiembre de 2024 se celebra la séptima reunión de esta Mesa Tarifaria se pone a consideración de todos sus integrantes el Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 171/2024 y de la Gerencia de Transporte N°05/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 18,23% por variación de los costos presupuestarios con relación a la TBK vigente aprobada por Resolución General ERSeP N° 66/2024 propuesta que resulta aprobada por unanimidad.

Que conforme dicha solicitud y según lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 2/2024 y habiéndose celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar las variaciones y dando cumplimiento así con lo

estipulado en la Resolución General ERSeP N° 54/2016 corresponde a estas áreas técnicas actualizar la Tarifa básica kilométrica.

Es muy difícil interpretar la solicitud de aumento de tarifas, por la situación socioeconómica imperante producto que desde el gobierno nacional apunta a déficit 0. Sin la menor expresión de sensibilidad social y produciendo con la quita de subsidios un panorama terrorífico que perjudica a los sectores de menores ingreso quienes usan los servicios de transporte de pasajero. Pero corresponde por toda la normativa mencionada UT SUPRA, ya que de no conceder los aumentos en tiempo y forma nos veríamos en la misma situación de otorgar aumentos a fin de año que rondarían un 80% aproximadamente que impactaría de forma violenta en los usuarios como ocurrió el año pasado. También se agravaría la situación de conflictividad por ejemplo la quita del Boleto Estudiantil Gratuito 297 mil beneficiarios, Boleto Adulto Mayores 126 mil beneficiarios, Boleto obrero social 29 mil y Boleto social Córdoba 29 mil. Luego de que a pocas horas de conocer los índices de pobreza el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 42,5%; en ellos reside el 52,9% de las personas.

Dentro de este conjunto se distingue un 13,6% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 18,1% de las personas. Esto implica que, para el universo de los 31 aglomerados urbanos de la EPH, por debajo de la LP se encuentran 4.319.760 hogares, que incluyen a 15.685.603 personas; y, dentro de ese conjunto, 1.378.142 hogares se encuentran por debajo de la LI, lo que representa 5.379.588 personas indigentes. Al concretarse este aumento, entendiendo que hay otros servicios que aumentaron (energía, agua, cable. Internet, entre otros) y que su factura impactaría en estos días y que se continua los ataques a los vacíos bolsillos de los usuarios que ya no encuentra forma de paliar esta crítica situación. Obviamente que es mi preocupación como ya la manifestara en varias oportunidades no solamente por los usuarios, lo más preocupante es que no entiendo cuál es la racionalidad en el pedido de aumento de boleto si las recaudaciones caen se debería ver la forma de incentivar el uso del transporte de pasajero interurbano y que de esta nos encaminamos a la destrucción del sistema de transporte, ya que los usuarios se verían obligados a recurrir a transportes ilegales en detrimento de la empresas, que para ser sincero y siendo

usuario frecuente dejan mucho que desear en frecuencia , seguridad e higiene. Que obviamente al usuario no se le puede sacar más porque no hay más que sacarle. El gobierno provincial está en las mismas condiciones y con serio riesgo de que se rompa la cadena de pago. Está más que claro que al gobierno nacional solo le interesa sanear cuentas Que se hace necesario un llamamiento a la racionalidad y al dialogo con la participación de los actores de la sociedad y en especial con la participación de los usuarios a debatir y encontrar algunas formas de defender el interés colectivo nacionales, el sistema democrático porque en realidad esta medida económica tomada desde el poder ejecutivo nacional afecta con toda crueldad a todos.

Que si bien en el proyecto de resolución en su artículo 4: establece que lo resuelto en los artículos 1º y 2º, resulta de aplicación complementaria respecto de los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Y entendiendo que este sistema de beneficios se encuentra en serio riesgo de ser eliminado y entendiendo que el porcentaje imperceptible y se aplicaría en tres tramos en función de preservar estos beneficios por ejemplo el boleto educativo gratuito que en alguna oportunidad fuimos parte del reclamo en la ciudad de Alta Gracías y logramos su implementación. En esta ocasión mi voto es Positivo.

Así voto

Finalmente se ha producido el respectivo dictamen jurídico en el ámbito de la Gerencia de Transporte – Dictamen n° 17/2024 obrante en autos, el que ha recomendado de manera favorable el dictado del presente acto administrativo.

Que, por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo expuesto en el Dictamen N° 17/2024 de la Gerencia de Transporte y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco y voto de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario A. Peralta- según su voto-).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a actualizar la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente - aprobada por RG ERSEP N° 66/24 - la que ascenderá a un valor de \$ 73,2112, y un valor final incluyendo el 10,5% del IVA de \$ 80,8984. De tal modo el incremento asciende a 18,23% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará de la siguiente manera: un primer tramo de incremento del 6% (TBK sin IVA \$65,6381), aplicable a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 7 de noviembre de 2024; un segundo tramo de incremento del 6% sobre el anterior (TBK sin IVA \$ 69,5764.) a aplicar desde el 08 de noviembre de 2024 y hasta el 05 de diciembre, y un tercer y último tramo en el que se aplicará un incremento del 5,22% sobre los valores a tal fecha, lo que arrojará una TBK sin IVA de \$73,2112) a aplicar a partir del 06 de diciembre de 2024.No obstante lo sentado precedentemente, y para cada tramo de aplicación de la TBK determinada, las empresas de transporte deberán presentar el nuevo cuadro tarifario por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP.

ARTICULO 3: ESTABLÉCESE que la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no deberá ser superior a 18,23 % respecto de la tarifa vigente por RG N° 66/2024.

ARTICULO 4: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos 1º y 2º, resulta de aplicación complementaria respecto de los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTICULO 5: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.

